



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 244/2022

RESOL-2022-244-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2022

VISTO el EX-2022-00339481- -APN-GT#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, el Decreto N° 2255/92, las Leyes N° 17.319 y N° 17.801, las Resoluciones ENARGAS N° I-3562/15, N° I-4446/17, N° 279/18, N° RESFC-2019-339-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2020-373-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2021-174-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y;

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de los Artículos 1°, 22, 52 incisos b), k) y m), 66, 95 y 96 de la Ley N° 24.076, es el órgano competente tanto para el establecimiento de la normativa que rige en materia de servidumbres de paso de gasoductos e instalaciones complementarias, como para la fijación provisoria del canon por servidumbre ante el caso particular y la resolución de las controversias que se derivaren en esta materia, en forma previa a la eventual instancia judicial.

Que mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N° I-3562 del 25 de noviembre de 2015 se elaboró una normativa integral específica para instalaciones gasíferas, corrigiendo vacíos normativos y aclarando conceptos, en base a la experiencia acumulada en los años previos por esta Autoridad Regulatoria.

Que en tal sentido se cuenta con una "Reglamentación de afectaciones al dominio derivadas de instalaciones destinadas al transporte y distribución de gas por cañerías", desarrollada como Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15.

Que dicha reglamentación se basó en estudios de suelos llevados a cabo por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) que permitieron determinar márgenes brutos agropecuarios por Partidos y Departamentos, en base a modelos productivos zonales.

Que la Metodología de Cálculo establecida en el Subanexo I.I de la mencionada reglamentación, prevé en su Fórmula A la utilización de dichos márgenes.

Que el Artículo 38 de la "Reglamentación de afectaciones al dominio derivadas de instalaciones destinadas al transporte y distribución de gas por cañerías", contenida en la Resolución ENARGAS N° I-3562/15, establece que, a partir del segundo año de vigencia de dicha norma, se determinen valores actualizados de márgenes en forma anual.



Que en tal sentido fueron dictadas las Resoluciones ENARGAS N° I-4446/17, N° 279/18, N° RESFC-2019-339-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESFC-2020-373-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N° RESOL-2021-174-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que actualizaron las “Tabla de márgenes por hectárea”, “Tabla de índices de Productividad (IP), índice de Productividad Disturbada (IPd) y Riesgo de Permanencia de la Alteración de cálculo (RPA)”, el “Listado de Departamentos con gasoductos, donde la precipitación media anual es inferior a los 600 mm y margen por hectárea promedio determinado por el asesor experto” y el Anexo II “Valores preliminares de Índice de Productividad (IP) y Riesgo de la Permanencia de la Alteración de cálculo (RPA)”. Todos estos parámetros son de aplicación en la “Metodología de Cálculo para la determinación de los cánones por servidumbre”.

Que el Informe Técnico N° IF-2022-47326433-APN-GT#ENARGAS propone la actualización de valores que prevé la Resolución ENARGAS N° I-3562/15, conforme determina el Artículo 38 antes citado, que prevé que se tomen los valores promedio anual del año anterior de publicaciones oficiales o, en ausencia de dichos datos, de los mercados que regulen la actividad, o en última instancia de publicaciones especializadas no oficiales.

Que se han documentado los valores correspondientes al año 2021 de las variables oportunamente determinadas por el INTA.

Que, en el caso de cultivos agrícolas extensivos, como el de Trigo, Maíz, Soja, Girasol y Sorgo, se utilizaron los datos diarios de precios de cámara o estimativos publicados por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Que para los precios de carne vacuna se recurrió a valores mensuales promedio publicados por el Mercado de Liniers S.A. y se valorizaron las mismas categorías utilizadas como base para los márgenes publicados en 2015: Novillo Mestizo (431/460 kg), (461/490 kg) y (mayores de 520 kg); Novillitos (351/390 kg) y (391/430 kg), Vacas Buenas y Regulares, Toros y Vaquillonas.

Que para la categoría Terneros, se utilizó la metodología aprobada por el Artículo 4° de la Resolución N° RESFC-2020-373-APN- DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, para ovinos, fueron tomados para la estimación del precio de la carne del Informe de Precios de CARNE y GANADO de la Patagonia que publican en forma conjunta el INTA y el Ministerio de Agroindustria de la Nación; y que con respecto al precio de la Lana se utilizó el Informe Mercado de Lanas que publica el Programa Prolana que depende del INTA y el Ministerio de Agroindustria de la Nación.

Que los precios de referencia y de insumos necesarios para la producción agropecuaria, tales como tipo de cambio, gasoil, valor de la Unidad de Trabajo Agrícola (UTA), semilla (cultivos extensivos y pasturas), fertilizantes, herbicidas, fungicidas, sanidad vacuna y ovina, cosecha, flete, mano de obra; surgen de los precios que se publican de la revista Márgenes Agropecuarios, por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Federación Argentina de Contratistas de Máquinas Agrícolas (FACMA) y Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas (CATAC).





Que, si bien en algunos casos no se cuenta con la serie completa de datos, se ha considerado que ello no desvirtúa la información, privilegiando así, la celeridad en la comunicación de nuevos valores de márgenes por hectárea.

Que, es preciso destacar que, la metodología de actualización periódica de los valores de los márgenes anuales prevista por el citado Artículo 38 de la reglamentación, constituye un medio adecuado para alcanzar una efectiva recomposición del canon de la afectación al dominio ocasionada por el hecho de la servidumbre administrativa, evitando de esa manera que dichos valores permanezcan inalterados en el tiempo, con el consiguiente menoscabo patrimonial de los superficiarios afectados.

Que corresponde indicar que la actualización propiciada no altera el mantenimiento tarifario de la Ley N° 27.541.

Que cabe señalar que los valores de referencia a los que se ha arribado a los fines de la actualización propuesta, conforme el Informe Técnico, resultarán de aplicación solo a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del presente acto, y no en forma retroactiva.

Que, en principio, todo acto administrativo tiene una vigencia y despliega sus efectos hasta que cesa su eficacia, y es en tal sentido que debe entenderse la sustitución dispuesta en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, ya que es fundamento de razón jurídica que toda nueva normativa dispone para el futuro, salvo que la excepción haya sido expresamente contemplada, lo que no ocurre en el presente caso.

Que tal temperamento de irretroactividad del acto resulta adecuado en razón de que, por un lado, para aquellos pagos que hubieran sido oportunamente efectuados bajo los valores vigentes al momento del pago, rige el llamado "efecto cancelatorio del pago", de conformidad con lo establecido en el Artículo 880 del Código Civil y Comercial de la Nación y el párrafo 3° del Artículo 22 del Capítulo II del ANEXO I de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15; y, por otra parte, para aquellos casos en los que las prestadoras se hallaren en mora, la solución prevista por el Artículo 24 de la mencionada Resolución ha sido otra (mora automática, y la aplicación de intereses moratorios a una tasa especial), y no la aplicación retroactiva de los futuros ajustes de valores.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 22 y 52 incisos b), k), m) de la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92 y en los Decretos N° 278/20, N° 1020/20 y N° 871/2021.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sustituir el Subanexo I.I.1 – "Tabla zonas agroeconómicas homogéneas (ZAH) y márgenes por hectárea" de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15 (sustituido por el Artículo 1° de la RESOL-2021-174-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), por el Subanexo I.I.1 que forma parte integrante de la presente resolución como IF-2022-41588711-APN-GT#ENARGAS.





ARTÍCULO 2º.- Sustituir el Subanexo I.I.3 - "Listado de Departamentos con gasoductos, donde la precipitación media anual es inferior a los 600 mm y margen por hectárea promedio determinado por el asesor experto" de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15 (sustituido por el Artículo 2° de la RESOL-2021-174-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) por el Subanexo I.I.3 que forma parte integrante de la presente resolución como IF-2022-41591139-APN-GT#ENARGAS.

ARTÍCULO 3º: Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º: Registrar, notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución y de Transporte, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2022 N° 45365/22 v. 21/06/2022

Fecha de publicación 21/06/2022

